Esta Superior Junta Provincial ha recibido por el Ministerio de Hacienda la órden siguiente.

lacienda de España. = Excelentísimo Señor. Sin embargo de quanto previene la adicional á la instruccion provisional de Juntas, ha redocumentos que acrediten su entrega, y puedan comprehenderse en el pago de las contribuciones como está mandado; lo que de órden de S. A. participo á V. E. para noticia y gobierno de esa Jun a Superior. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 16 de Agosto de 1812. = José/Vazquez Figueroa. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Provincial de Murcia. «

Y la Junta lo pone en conocimiento de V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde à V.S. muchos años: Caravaca 6 de Diciembre de 1812.

Francisco Pefez de los

... rassesson a r. pas sor one y cumplimiento á cuyo fin dispondrá su publicacion, para que los tenedores de los Vales de la creacion que se expresa los presenten con las formalidades que previene la preinserta orden al comisionado principal de la caxa existente en la Capital de Murcia, á quien con esta fecha comunico las ordenes convenientes, haciendo entender à los expresados tenedores de Vales, que si inmediatamente no los presentan para dirigirlos á la Superioridad les parará el perjuicio que

aviso à correo seguido. Dios guarde à V. muchos años. Caravaca

Presidente.

Mamiento de Abrixan

suelto la Regencia del Reyno, que para evitar en las apuradas circunstancias del dia toda detencion en el acopio de víveres y sus suministros, limiten aquellas sus funciones en estos ramos, à cuidar en los tránsitos de las tropas del reparto y exâccion de los artículos necesarios á la subsistencia de ellas, entregándolos desde luego á los empleados de provisiones, baxo las formalidades correspondientes, cuyo importe satisfarán en efectivo, ó con los

8 de Ditiembre de 1812.

haya lugar; y de quedar V.

Como Intendente Interino,

enterado como de su cumplimiento me dará

José Angeler

y Rato.

a Justicia y Ayuntamiento de Hoaxan

lacional de Crédito puen lo que sigue.

nativa del Reyno, se de 1809; el aviso pales Reales de la creael término de dos meha verificado dicha resin renovar un crecido ueden circular sin prepunto por el Consejo à S. A. luego que por libres de enemigos vaolicar el referido aviso Vales que no han polver que así se verifidel corriente el Señor nuestro arbitrio fixar a de intereses. En ese disponga hacer dicha , previniendo á los infixar el término de tres á contarse desde 1.0 año proxîmo venidero on a V. S. con las lisl recibo de dichos Vareparo justo, ó nominveniente, y remitiendividual que debe fory debueltos á V. S. estos el resguardo que que á los que los precon el libramiento de Cádiz 27 de Octubre ite de la Provincia de